



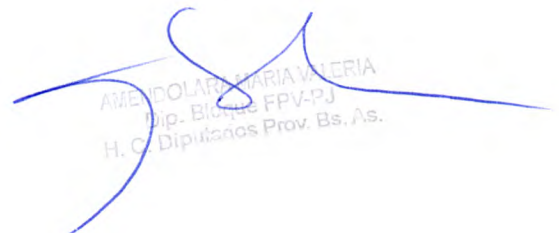
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través de los órganos y/o agencias que correspondan, genere programas de estímulo y promoción de la práctica de fútbol femenino, por comprender que su desarrollo deportivo, como también las diversas acciones sociales y culturales, resultan centrales en la misión de erradicar la discriminación de las mujeres en el deporte.

  
AMENDOLARI MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Dotar de apoyo estatal a la práctica de fútbol femenino es, quizás, una de las mejores oportunidades para intentar erradicar la discriminación en de las mujeres en el mundo del fútbol (del deporte en general), circunstancia que, además, ha sido y es un factor determinante y que en los hechos se traduce en dificultades materiales, culturales y simbólicas para la libre práctica deportiva en igualdad de condiciones con los varones.

La posibilidad efectiva de gestar y promover programas de estímulo y promoción de la práctica de fútbol femenino se exhibe como una forma de situar en la agenda pública la temática, y de brindar apoyo institucional a la misma. El problema relativo a la discriminación se da, por ejemplo, en los niveles de educación inicial. En las escuelas de la Provincia de Buenos Aires las niñas no pueden practicar fútbol en ninguno de los ámbitos curriculares concebidos para la iniciación a las prácticas deportivas y la expresión corporal, circunstancia que erige una brecha entre varones y mujeres y que, por otro lado, desconoce/omite un factor socio/cultural consistente en la masividad de la práctica de fútbol por parte de mujeres en ámbitos como clubes o emprendimientos privados (canchas particulares), entre otros.

Dicha carencia institucional, se acentúa frente al hecho de que, en 2017, comienza a regir, por una disposición de Conmebol, la obligación para los clubes que están federados de contar con un equipo de primera de fútbol femenino. Dicha obligación no contempla la necesidad de gestar divisiones infantiles ni juveniles.

Surgen, así, varios interrogantes... ¿Por qué si en diversos clubes las mujeres practican básquet, volley, entre otras, no se puede dar en igualdad de condiciones con los varones la práctica de fútbol? ¿Qué es lo que impide



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

El artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), caracteriza *"la expresión "discriminación contra la mujer" [como] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

Por su parte, el artículo 2.b. insta a los Estados a adoptar medidas de todo tipo (legislativas) con la finalidad de cumplimentar con las disposiciones de la Convención. El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por lo que en la actualidad es, para nuestro ordenamiento jurídico, Ley positiva vigente.

Los elementos expuestos, sumados a la constatación que desde el Poder Ejecutivo y los órganos y agencias a su cargo se pueden adoptar medidas concretas tendientes a fomentar la práctica de fútbol por parte de mujeres, a brindar apoyo, por ejemplo, a partir de la recomendación de inclusión de las mismas en las currículas educativas a través de la Dirección General de Cultura y Educación, o la posibilidad de forjar políticas públicas desde la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, entre otras. Dichas acciones son susceptibles de ser inscriptas en las prácticas/medidas/acciones a las que manda el artículo 2.b de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, a la que el Estado se encuentra obligado.

Por los argumentos expuestos es que solicito a los integrantes de esta Honorable Cámara acompañen el presente proyecto.